



Resolución Directoral Regional

N° 03 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 ENE 2020

VISTO: Las solicitudes de Registro N° 03608 y 03609, de fecha 16 de setiembre del 2019, el Informe técnico N° 572-2019-GRP-420020-400 del 18 de noviembre del 2019, e Informe de asesoría legal N° 1001-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO del 09 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, lo cual implica para el presente caso al ser dos los procedimientos que solicitan los mismos administrados sobre una misma embarcación;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*), como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la



cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fecha 04 de julio del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3), que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de Bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso Bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca, por lo que corresponde exceptuar la extracción de dicho recurso.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo 2003, se aprobó el reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en su numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales o jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo; por lo que corresponde exceptuar la extracción de dicho recurso,

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, en su artículo 3° inciso 3.4 se señala: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia"; por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo, por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-99-CTAR-DIREPE, 16 Julio del 1999, se otorgó permiso de pesca al armador ISIDRO PANTA ECHE, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional APOLO de matrícula ZS-06422-CM, la cual se dedicara a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizado el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **excepto los recursos**, Bacalao de





Resolución Directoral Regional

N° 03 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 ENE 2020

Profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*).

Que mediante Certificado de Matrícula N° DI-00057941-001-001 (ZS-06422-CM), de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; se consigna como nuevo propietario de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "VIRGEN DEL CISNE V" a la empresa COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, identificada con RUC N° 20530014836;

Que, mediante solicitud de registro N° 03608 y 03609 de fecha 16 de setiembre del 2019, presentado por el señor CRUZ SALAS FELIZANDRO, identificado con DNI N° 03680966, Gerente General de la Empresa COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, identificada con RUC N° 20530014836; solicitando el Cambio de Titular de la embarcación pesquera artesanal de matrícula ZS-06422-CM, con Arqueo Bruto 17.32, Eslora 11.60 m., Manga 04.38 m., Puntal 01.80 m., y capacidad de bodega 28.30 m³, solicitando así mismo modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de embarcación "LUIS ALBERTO" por "VIRGEN DEL CISNE V"

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor CRUZ SALAS FELIZANDRO Gerente General, identificado con DNI N° 03680966, de la empresa de COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 y N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca Resolución Directoral Regional N° 525-2010-GOB.REG.PIURA-DR de fecha 13 de octubre del 2010, y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de nombre de la Embarcación Pesquera Artesanal "LUIS ALBERTO" por "VIRGEN DEL CISNE V", de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	MARINO PANTA ECHE AMELIA PANTA SABA	COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L,
Nombre E/P	"LUIS ALBERTO"	"VIRGEN DEL CISNE V"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);



Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante informe 572-2019-GRP-420020-400, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el que concluye y recomienda que la empresa de COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA-DIREPRO-PIURA, (Procedimiento 03 y 07), y de conformidad con la sustentación del certificado de matrícula y Contrato Privado de Compra – Venta de la Embarcación Pesquera "VIRGEN DEL CISNE V" de matrícula ZS-06422-CM.

Que, con Informe de asesoría legal N° 1001-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 09 de diciembre del 2019, concluye y recomienda: 1°.- Se verifica que la empresa COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, ha cumplido con alcanzar los requisitos exigibles en el TUPA de la DIREPRO-PIURA, para la atención del procedimiento de cambio de titularidad, y nombre de la Embarcación Pesquera "LUIS ALBERTO" de matrícula ZS-06422-CM, teniendo en cuenta además, que a la fecha, el permiso de pesca de la misma se encuentra vigente y que las características principales son las mismas. 2°.- Acumular los procedimientos de cambio de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la Embarcación Pesquera artesanal "LUIS ALBERTO" por "VIRGEN DEL CISNE V", de matrícula ZS-06422-CM, a favor de la COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, en los mismos términos y condiciones en que se otorgó el permiso;

Que, conforme al Memorandum N° 133-2019/GRP-420020-500, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas, informa que los señores MARINO PANTA ECHE, AMELIA PANTA SABA, propietarios de la E/P. "LUIS ALBERTO" de matrícula ZS-06422-CM, y arqueo bruto 17.32, y capacidad de bodega 28.30 m³, no cuenta con sanción alguna;

Que, conforme a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Acumular los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal "VIRGEN DEL CISNE V" de matrícula ZS-06422-CM, solicitados por el señor CRUZ SALAS FELIZANDRO identificado con DNI N° 03680966, Gerente General de la Empresa COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, identificada con RUC N° 20530014836;

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación artesanal "VIRGEN DEL CISNE V", de matrícula ZS-06422-CM, con Arqueo Bruto 17.32 y capacidad de bodega de 28.30 m³, a favor de la Empresa COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L, identificada con RUC N° 20530014836 y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	MARINO PANTA ECHE AMELIA PANTA SABA	COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE VIRGEN DEL CISNE E.I.R.L
Nombre E/P	"LUIS ALBERTO"	"VIRGEN DEL CISNE V"



Resolución Directoral Regional

N° 03 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR.

Piura, 23 ENE 2020

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de sus dimensiones, cuyo incumplimiento será causal de suspensión del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para consumo humano Directo e Indirecto, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el portal de la página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES.
Directora Regional de la Producción-Piura

